

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000156-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIME JESÚS LI GARCIA**, el Informe N° 001091-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001371-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000447-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 001060-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000646-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación del 22 de julio del 2025, precisa la persona de **JAIME JESÚS LI GARCIA** que, solicita la devolución de pago por **DERECHOS EDUCACIONALES. MONTO: S/. 1017.00 SOLES** por las siguientes razones:

- Luego de admitido al Diplomado precisado; el día 11 de julio a las 19:48 p.m. horas canceló el monto de s/. 72.40 soles por derecho de matrícula de dicho diplomado; tal como verifica la constancia de pago en línea del banco de la nación (pagalo.pe); sin embargo, este pago no aparece en el sistema de la AMAG.
- Por ello es que, pese a haber cancelado el monto de s/. 1017.00 soles por concepto de derechos educativos (el cual si aparece en sistema de pagos de la AMAG), no ha sido considerado en el Diplomado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DYH00S2**



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 21:06:35 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 10:32:15 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:58:17 -05:00

- Reitera que, pese a que incluso abonó ambos conceptos (matrícula y derechos educativos del diplomado), bajo la misma forma de pago. **no aparece considerado en el mismo**; por ello está optando por la devolución del monto de S/1.070.00 soles, que sí aparece en el sistema de pagos de la AMAG.

Que, a través del Informe N° 001091-2025-AMAG/DA-PAP del 7 de agosto del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante el FUSA presentado el 22 de julio de 2025, el postulante admitido a la Diplomatura de Especialización sobre "Extinción de Dominio", Jaime Jesús Li García expresa que, habiendo sido admitido a la citada diplomatura, por dificultades de transmisión del Yape al "Pagalo.pe", el pago de Matrícula no se efectivizó, lo que imposibilita su matrícula en el SGA, por lo que, habiendo vencido el plazo de pagos, solicita la devolución del pago por derechos educativos por la suma S/. 1017.00 soles.
- ii. La abogada Lourdes Huarachi informa que no se le presto el servicio educacional alguno, al no haber matriculado en la Diplomatura de Especialización sobre "Extinción de Dominio" al postulante admitido Jaime Jesús Li García al no haber cancelado la tasa por matrícula.

Que, mediante Informe N° 000447-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 1 de agosto del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que en cuanto a la "**Pensión de Enseñanza**", cuyo importe es de S/ 1,017.00 se realizó la búsqueda y revisión de los documentos que dispone el Área de Tesorería, en el cual se informa que se procedió con la verificación del pago, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
LI GARCIA JAIME JESUS	02421816 del 14/07/2025	S/ 1,017.00	Nro. 02111 - 02112 (Se adjuntan pantallas)	132316	01179

Que, asimismo, en el mencionado Informe N° 000447-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 1 de agosto del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta además que, de la revisión de los anexos se puede advertir que el solicitante adjunta una Constancia de pago en línea, cuyo monto es de S/ 72.40 por concepto de matrícula a la "Diplomatura de Especialización sobre Extinción de Dominio", al respecto informa que de acuerdo a la verificación dicho pago **no** ingresó a las cuentas del AMAG, tal como lo indica el mismo discente en su Fusa y tal como se aprecia en el SGA-Tesorería, detallando:



Academia de la Magistratura AMAG						Fecha: 01/08/2025 Página 1 de 1				
RELACION DE PARTICIPANTES POR CURSO										
Area	Curso	Participante	Valor	Cancelado	Saldo	Estado Cuota	Fec. Pago	Fec. R.I.	Nº R.I.	CASTIGO Fec. Resol. Nº Resol.
16 - PAP - PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO										
<u>2025327 - DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACION SOBRE EXTINCION DE DOMINIO MATRICULA</u>										
1) 18198363 : LI GARCIA, JAIME JESUS (Admitido)										
	DIPLOMAT. PAP - MAT		72.40	0.00	72.40	PEND				
			72.40	0.00	72.40					
Total Curso :			72.40	0.00	72.40	Participantes : 1				

Que, a través del Informe N° 001371-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado el magistrado Jaime Jesus Li García según información detallada en el Informe N° 000447-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001060-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica dado el análisis efectuado por el Asesor de dicho Despacho, se emite pronunciamiento para proceder con la devolución del dinero respecto de los derechos educacionales en beneficio del señor Jaime Jesus Li García;

Que, en el presente caso, se determina que no obstante por Resolución N° 000147-2025-AMAG/DA del 04 de julio del 2025, que aprobó la relación de admitidos a la **"Diplomatura de especialización sobre Extinción de Dominio"**, a ejecutarse del 16 de julio al 11 de noviembre de 2025, se encontraba el peticionante como admitido, de la información documentada del Especialista de Tesorería, se establece que, si bien se verifica el pago por concepto de **"Pensión de Enseñanza"**, por el importe es de S/ 1,017.00, no se ha verificado el pago ni el ingreso a las cuentas de la AMAG del abono por concepto de matrícula a la "Diplomatura de Especialización sobre Extinción de Dominio";

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura; sin embargo, no se ha verificado el pago ni el ingreso a las cuentas de la AMAG del abono por concepto de matrícula a la "Diplomatura de Especialización sobre Extinción de Dominio"; por tanto, el peticionante no tiene la condición de matriculado y, por ende, no tiene la condición de discente en la citada actividad académica;

Que, en consecuencia, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por pensión de enseñanza, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde el reembolso del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del solicitante



sobre el monto peticionado; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIME JESÚS LI GARCIA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 1017.00 soles abonado por concepto de "**Pensión de Enseñanza**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

